

**ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y  
PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ADOPTADO  
EN SU SESIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, RELATIVO A  
DETERMINADOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL PRIMERA, APARTADO 5, DEL DECRETO 68/2025, DE 3 DE  
SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL  
DESEMPEÑO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL  
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

---

La disposición adicional primera del Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, contempla un sistema excepcional de reconocimiento de oficio del nivel de carrera profesional horizontal para el personal que, a fecha de 1 de enero o de 30 de junio de 2025, según los casos, reuniera los requisitos establecidos en la misma.

No obstante, el apartado 5 de dicha disposición adicional establece literalmente que *“Este régimen especial no se aplicará a los empleados que hayan accedido, entre el momento en que reunieran los requisitos establecidos en los apartados 1 o 2 y la fecha en que se adopten las resoluciones en virtud de las cuales se realicen los reconocimientos previstos en el apartado 3, a una situación administrativa que no compute a efectos de antigüedad y de carrera ni suponga reserva de puesto de trabajo.”*

En el proceso administrativo de implementación de las previsiones contenidas en la mencionada disposición adicional se han suscitado diversas dudas interpretativas sobre el alcance del apartado reproducido, lo cual hace aconsejable, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, que se adopte unos criterios homogéneos de aplicación, en lo que se refiere concretamente a supuestos en los que no rige el citado apartado.

A estos efectos, la comisión mixta de personal funcionario y personal laboral de administración y servicios ha adoptado el presente acuerdo interpretativo,

basado en las reglas contenidas en el artículo 3.1 del Código Civil y, en particular, en una interpretación gramatical, finalista y sistemática de la norma.

En consecuencia, se establecen los criterios de aplicación del apartado 5 de la disposición adicional primera del Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, que constan a continuación.

### **1.- Ámbito del acuerdo.**

El presente acuerdo interpretativo es aplicable respecto del personal funcionario, de carrera, interino o, en su caso, en prácticas, y al personal eventual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, apartados 2 y 5, del Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, así como al personal laboral, fijo o temporal, incluido en el ámbito del Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2025-2028), según lo establecido en su artículo 89.2.

### **2.- Supuestos en los que no es aplicable el apartado 5 de la disposición adicional primera del Decreto 68/2025.**

No es aplicable la disposición adicional primera, apartado 5, del Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos en los que haya tenido lugar la extinción de la relación de empleo (esto es, la finalización del vínculo laboral que unía al empleado con la Administración) por cualquiera de las causas de pérdida de la condición de funcionario o de finalización de la relación laboral establecidas en la normativa vigente.

Estos casos incluyen, entre otros, las jubilaciones y el cese como funcionario interino o como personal laboral temporal por cualquiera de los supuestos establecidos al efecto y, en particular, como consecuencia de la finalización de los procesos selectivos a los que se encontraran vinculados los puestos de trabajo que estuvieran desempeñando en la

modalidad de cobertura de vacante o por la concurrencia de una causa de extinción de los nombramientos o contratos de personal temporal de sustitución. También comprende el cese como personal eventual.

Esta inaplicación del apartado 5 de la disposición adicional primera del Decreto 68/2025 rige tanto si con posterioridad se haya podido iniciar o no una nueva relación de empleo o vínculo laboral entre la Administración de la Comunidad de Madrid y el empleado que hubiera sido cesado como funcionario interino, como personal laboral temporal o como personal eventual, por cuanto en ambos casos procedería el reconocimiento de oficio de nivel de carrera conforme a lo establecido en la citada disposición adicional.

- b) Supuestos en los que, aún manteniéndose el vínculo que unía al empleado con la Administración a fecha de 1 de enero o en el período comprendido entre esa fecha y de 30 de junio de 2025, según los casos, y habiendo pasado en relación con ese vínculo a una situación administrativa del personal funcionario o equivalente del personal laboral que no suponga cómputo a efectos de antigüedad y de carrera ni derecho a reserva de puesto de trabajo, ello haya sido consecuencia de que, paralelamente, haya accedido por cualquiera de los procedimientos contemplados en el ordenamiento vigente -incluidos los procesos selectivos de nuevo ingreso por el sistema general de acceso libre, de estabilización, de funcionarización o de promoción interna-, a otro cuerpo, escala, especialidad o categoría laboral diferente al inicial dentro del ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid que resultara incompatible con el anterior, dando lugar a una excedencia por incompatibilidad, por cuanto en este caso se mantiene activada una relación orgánica, de empleo o de servicio con aquélla.

### **3.- Efectos.**

En el caso de que la aplicación de estos criterios diera lugar a nuevos reconocimientos de nivel de carrera profesional horizontal, éstos serán efectuados de oficio, mediante resoluciones complementarias a las ya adoptadas y de acuerdo con el procedimiento general establecido para la implementación de la disposición adicional primera del Decreto 68/2025, con iguales efectos administrativos y económicos que los contemplados en la citada disposición adicional y en los preceptos concordantes.

### **4.- Comunicación del presente acuerdo.**

La Dirección General de Función Pública remitirá este acuerdo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la Intervención General, a las Secretarías Generales Técnicas, a las Gerencias de Organismos Autónomos o de Entes Públicos, y a las Direcciones Generales de Recursos Humanos de Educación, Sanidad y Justicia, para su conocimiento y aplicación.

En Madrid a 27 de noviembre de 2025

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CSIT UNION PROFESIONAL

CCOO

CSIF

UGT